

JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

I. Organización

469. *Es competencia de las delegaciones provinciales del Ministerio de la Vivienda el velar por las condiciones de salubridad e higiene de la morada humana.*

«... con independencia de quienes sean sus ocupantes, sean propietarios, arrendatarios o simples precaristas, teniendo facultades para ordenar la realización de aquellas obras que preciso fueran para conseguir el fin perseguido, que no es otro que el de asegurar la salubridad e higiene de los locales en beneficio de la construcción en general, camino en

esencia administrativo, inspirado en un fin social y amparado por el contenido del artículo 1.º de la ley de Jurisdicción...»

(STS 23.9.1965. Sala 4.ª)

II. Personal

470. *La pensión pasiva por causa de jubilación es un derecho del funcionario de indiscutible carácter administrativo.*

«... que nace como algo consustancial a la función pública desempeñada en razón de ella y ordenada según tiempo de servicios prestados, que

constituyen base en que ha de apoyarse la liquidación de ese haber pasivo; tal carácter neto y fundamentalmente administrativo no deca e porque se haya encomendado por una ley a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración local la efectividad de los derechos pasivos de quienes prestaron sus servicios, como funcionarios, en las corporaciones locales, y es por ello por lo que el artículo 21 de la ley de 12 de mayo de 1960, creadora de dicha Mutualidad, establece el recurso de alzada, ante el Ministerio de la Gobernación, contra las resoluciones de la misma relacionadas con las prestaciones que a los funcionarios de la Administración local son debidas; se estima, por ello, improcedente, la excepción de inadmisibilidad postulada por el abogado del Estado con la inaceptable pretensión de que se declare incompetente—con incompetencia de jurisdicción—la Sala, por estimar que la cuestión controvertida no es de Derecho administrativo, sino de Derecho social...»

(STS 4.11.1965. Sala 5.^a)

471. *Se consideran cargos administrativamente las plazas de las diversas categorías administrativas que se integran en la plantilla de un determinado cuerpo.*

«... en tanto que destinos son los puestos de trabajo, los lugares físicos o la individualidad de funciones en que han de desempeñarse los cargos...»

(STS 18.1.1966. Sala 5.^a)

472. *Los servicios militares abonables a efectos de derechos pasivos han de acreditarse por*

certificación de autoridad militar competente.

«... jerarquía que no cabe reconocer a un jefe del Servicio Provincial de Excombates, ni a un alcalde de pueblo...»

(STS 23.2.1966. Sala 5.^a)

III. Procedimiento

473. *Alcance de la jurisdicción administrativa. Lugar que ocupan en el orden procesal las cuestiones a enjuiciar por la Administración.*

«... el tribunal no olvida que sobre la letra material del artículo 81 de la ley jurisdiccional, una doctrina heredada del período de anterior regulación de este procedimiento—el sometido a los textos de 22 de junio de 1894 y 8 de febrero de 1952—deciera lícito y factible el previo enjuiciamiento, incluso de oficio, de la legalidad y regularidad de las actuaciones gubernativas que han conducido al acto revisado, con el fin de que cuando se aprecie la preexistencia de tacha esencial e insubsanada que ocasione la nulidad de las actuaciones, incluido el acto recurrido, pueda declararse sin haberse pronunciado sobre la admisibilidad del recurso, con el exclusivo fin de provocar una nueva actividad administrativa, que a través de cauces válidos conduzca a una nueva expresión de la voluntad de la Administración, respecto de la cual subsistirán en su inalterado contenido las reglas generales del ordenamiento jurisdiccional sobre sus condiciones de admisibilidad a la revisión dentro del mismo; sino que tiene en cuenta el carácter

excepcional de dicha doctrina, que impone en todos los casos en que se esgrime la necesidad de discernir cuidadosamente su alcance aplicativo, evitando que una hábil transformación de las cuestiones de fondo en tachas supuestamente adjetivas evada el orden de enjuiciamiento del citado artículo 81 y desconozca o conculque cuanto la ley configura como requisitos exigibles en los actos para que puedan entrar en la esfera de la revisión contencioso-administrativa...»

(STS 24.12.1965. Sala 4.^ª)

474. *En un acta levantada por la Inspección de Trabajo lo presumible cierto es el hecho o conjunto de hechos consignados en la misma.*

«... y no el criterio con que los enjuicie más o menos acertadamente el inspector...»

(STS 9.10.1965. Sala 4.^ª)

475. *Una equivocación en una notificación no puede desvirtuar una situación legal.*

«... Por la notificación errónea que se hiciera a la recurrente concediéndole un recurso que no estaba establecido por la ley siendo palpable que aquella equivocación no puede otorgar competencia ni jurisdicción a quien carece de ella para conocer y resolver en ese extremo, según también constante jurisprudencia de esta sala...»

(STS 7.1.1966. Sala 3.^ª)

476. *Las Diputaciones provinciales tienen legitimación más que suficiente para interponer recursos en materia fiscal que afectan a su patrimonio.*

«... ya que es innegable que en la contienda tiene un claro interés directo manifiesto e inmediato en utilizar las acciones en esta vía pertinentes, contra un acuerdo en el que se resuelve sobre la legalidad y derecho a cobrar o exigir el arbitrio sobre producto neto...»

(STS 7.1.1966. Sala 3.^ª)

477. *En cuestiones de índole fiscal no alegada oportunamente la prescripción de los ingresos no cabe invocar la duplicidad de pago.*

«... que la jurisprudencia de esta sala, manifestada en reiteradas sentencias como las de 7.10.1963, 15.10.1963, 22.4.1964, 6.6.1964, 30.10.1964 y 4.2.1965 entre otras, viene proclamando en cuestiones de esta índole que, no alegada la prescripción oportunamente de los ingresos por conveniencia de las comprobaciones y liquidaciones sobre la renta, no cabe al dejar de recurrir éstas invocar la existencia de duplicidad de pago de cobros indebidos, lo que lleva a desestimar el recurso...»

(STS 28.1.1966. Sala 3.^ª)

ANTONIO DE JUAN ABAD
LUIS ENRIQUE DE LA VILLA

Colección

TEXTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIA

ENTIDADES ESTATALES AUTONOMAS

Este nuevo título de la Colección «Textos Legales y Jurisprudencia», de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, ofrece, junto al texto de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, una RECOPIACION GENERAL Y SISTEMÁTICA DE LA DOCTRINA elaborada en su aplicación por el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Económico Administrativo Central y el Consejo de Estado.

Sentencias, acuerdos y dictámenes, precedidos cada uno de un breve resumen de su contenido doctrinal, se agrupan junto a los artículos que interpretan.

El ESQUEMA DE CONCORDANCIAS que figura en primer término, precisa la correspondencia del articulado del texto legal y la doctrina.

Cuatro apéndices relativos a: CLASIFICACION DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS; PERSONAL; PATRIMONIO, PRESUPUESTOS Y CUENTAS, y CONTRATACION ADMINISTRATIVA recogen los textos de las veinticuatro disposiciones complementarias principales.

Un INDICE CRONOLOGICO de sentencias, acuerdos y dictámenes e INDICES ANALITICOS de la legislación y de la doctrina facilitan el manejo de la obra.

Un volumen de 400 págs., con cubierta en plástico, 190 ptas.

TITULOS SUCESIVOS:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
PROCEDIMIENTO ECONOMICO-ADMINISTRATIVO
CONTRATOS DEL ESTADO